

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EL RETIRO EXCEPCIONAL DE
HASTA 4 UIT DE LA CTS DE LOS
PROFESORES COMO MEDIDA DE
JUSTICIA SOCIAL, REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y RECONOCIMIENTO
AL MAGISTERIO NACIONAL**

Los Congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ** que suscriben, a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXCEPCIONAL DE HASTA 4 UIT DE LA
CTS DE LOS PROFESORES COMO MEDIDA DE JUSTICIA SOCIAL,
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y RECONOCIMIENTO AL MAGISTERIO
NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de forma voluntaria y excepcional, el retiro de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del monto acumulado en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes activos comprendidos en la **Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial**.

Artículo 2. Alcance

La autorización establecida en la presente Ley alcanza exclusivamente a los docentes en servicio activo que cuenten con fondos acumulados por concepto de CTS en cuentas individuales en el sistema financiero nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 29944 y las normas complementarias emitidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 3. Carácter voluntario y temporal del retiro

El retiro autorizado por la presente ley tiene carácter voluntario, facultativo y temporal, y podrá ser efectuado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del reglamento correspondiente.

Artículo 4. Reglamentación

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su publicación, estableciendo los procedimientos operativos, cronogramas y medidas de seguridad necesarias para su ejecución.

Artículo 5. Intangibilidad del saldo remanente

El saldo no retirado de las cuentas individuales de CTS mantiene su condición de intangible, conforme a la Ley N.º 29944 y demás normas aplicables.

Disposición Complementaria Final

Artículo Único. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Congreso de la República

Lima, 22 de octubre del 2025

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Congresista Darwin Espinoza Vargas

Isabel Cortez A

Heidy Juárez Calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

El magisterio peruano constituye una de las columnas vertebrales del desarrollo del país. Su función no se limita a la enseñanza académica, sino que implica la **formación de ciudadanía, valores democráticos, identidad cultural y cohesión social**. Sin embargo, a pesar de la trascendencia de su labor, los docentes han sido históricamente **uno de los sectores más postergados en materia salarial, previsional y de bienestar social**.

De acuerdo con cifras del **Ministerio de Educación (MINEDU, Informe de Gestión 2024)**, más de 420 mil docentes activos laboran bajo el régimen de la **Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, con remuneraciones que oscilan entre **S/ 2,800 y S/ 3,600** en promedio, monto que no se ajusta al costo real de la vida en las principales regiones del país.¹

El **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2025)** señala que el costo de la canasta básica familiar se incrementó en más de 15 % entre 2022 y 2025, mientras que los aumentos remunerativos en el sector público fueron marginales.²

A este contexto se suma una constante: los docentes, pese a sus años de servicio, **no pueden disponer libremente de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, la cual permanece **intangibles e inmovilizada** hasta el momento del cese, incluso ante emergencias familiares, problemas de salud o endeudamientos.

El **fondo de CTS** representa un **ahorro acumulado del propio trabajador**, que el Estado reconoce como una retribución diferida por los servicios prestados. No obstante, la normativa vigente impide a los maestros **ejercer el derecho de propiedad sobre ese ahorro durante su vida activa**, lo que contradice los principios de **autonomía patrimonial y justicia social** reconocidos por la Constitución.

La presente iniciativa legislativa busca **autorizar, de manera voluntaria y excepcional, el retiro de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** del fondo CTS de los docentes activos comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial, con el objetivo de **otorgar un alivio económico inmediato, fortalecer la economía familiar y reconocer el esfuerzo del magisterio peruano**.

¹ MINEDU, Informe de Gestión 2024

² INEI. Informe sobre precios y canasta básica 2025.

"El maestro peruano es hoy una figura esencial para el desarrollo humano, pero uno de los más desprotegidos frente al costo de la vida."

Fuente: Editorial, Diario La República, 18/03/2025.³

Esta medida no crea gasto público ni vulnera la sostenibilidad fiscal del Estado, pues se limita a permitir la disposición parcial de un fondo privado. A la vez, genera un **impacto positivo en el consumo interno y la reactivación económica local**, especialmente en regiones con fuerte presencia del sector educativo público.

En suma, se trata de una medida **prudente, humana y solidaria**, que reconoce el rol histórico del magisterio y responde a su legítimo derecho de disponer de los frutos de su trabajo.

II. ANTECEDENTES

La regulación de la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** en el sector público tiene un recorrido normativo amplio, que se remonta a las políticas de protección social establecidas desde la década de 1970. En el caso del magisterio, su marco actual se encuentra en la **Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial (2012)**, que sustituyó la anterior **Ley del Profesorado (Ley N.º 24029)**.

2.1. Marco histórico

La CTS se concibió originalmente como un **beneficio indemnizatorio frente al cese**, garantizando al trabajador un soporte económico al concluir su vínculo laboral. Con el tiempo, su naturaleza evolucionó hacia un **componente remunerativo diferido**, reconocido por la doctrina laboral peruana como parte del salario global del trabajador.

El destacado laboralista **Mario Pasco Cosmópolis** precisa que:

"La CTS no constituye un donativo del empleador, sino un derecho patrimonial del trabajador que retribuye su continuidad en el empleo y su antigüedad. Es un ahorro forzoso con fines de previsión social."

(Derecho Laboral Peruano, Gaceta Jurídica, 2019, p. 215).*⁴

No obstante, en el caso de los docentes del Estado, la CTS se mantiene bajo **condiciones restrictivas**, solo disponible al momento del cese. Esta rigidez ha sido objeto de cuestionamiento por parte de especialistas y gremios, que la consideran **una desnaturalización del propósito compensatorio y protector del beneficio**.

³ La República. "El maestro peruano y el costo de la vida." 18/03/2025.

⁴ Pasco Cosmópolis, Mario. Derecho Laboral Peruano. Gaceta Jurídica, 2019.

2.2. Intentos legislativos previos

Durante el periodo parlamentario 2021–2026 se presentaron los **Proyectos de Ley N.º 8070/2021-CR y N.º 11347/2021-CR**, ambos orientados a permitir el retiro parcial de la CTS de los docentes.

Sin embargo, estas iniciativas **aun no cuentan con dictamen favorable**, ambas propuestas no cuentan con un desarrollo técnico suficiente que garantizara sostenibilidad jurídica, precisión de alcance o compatibilidad presupuestal.

La presente propuesta legislativa **perfecciona dichos antecedentes** incorporando:

- Delimitación del alcance solo a **docentes activos**.
- **Carácter voluntario, excepcional y temporal** del retiro.
- Participación reglamentaria coordinada entre **MINEDU, MEF y SBS**.
- Salvaguarda del **equilibrio fiscal y la estabilidad del régimen magisterial**.

2.3. Contexto económico reciente

Entre 2022 y 2025, el Perú enfrentó una combinación de **inflación alta, desempleo juvenil y pérdida del poder adquisitivo**. El **Banco Mundial** y el **Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)** advirtieron sobre la necesidad de políticas de liquidez para sectores asalariados, a fin de sostener la demanda interna.

“La liberación de fondos privados, como CTS o AFP, inyecta liquidez sin afectar el gasto público. En contextos de desaceleración, estas medidas actúan como estabilizadores automáticos.”

Fuente: *Gestión*, 10/11/2024.

En ese contexto, el Congreso aprobó medidas similares para el régimen privado (Ley N.º 31171, que permitió el retiro del 100 % de la CTS), mientras el sector público, en especial los **docentes del Estado**, no recibió atención equivalente.⁵

Por ello, esta iniciativa busca **equiparar el trato entre trabajadores públicos y privados**, reconociendo la equidad como principio rector de toda política laboral en un Estado social y democrático de derecho.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema principal es la **imposibilidad legal de los docentes activos del Estado de acceder parcialmente a su CTS acumulada**, aun en casos de necesidad o emergencia. Este impedimento, originado en la estructura de la Ley de Reforma

⁵ Ley N.º 31171 (retiro CTS privada).

Magisterial, tiene consecuencias directas sobre el bienestar de los maestros y sus familias.

3.1. Inmovilización de un ahorro legítimo

La CTS constituye un ahorro personal y un derecho patrimonial reconocido por la Ley N.º 29394. Sin embargo, su intangibilidad absoluta durante la vida activa **frustra su función social y económica.**

Los docentes activos ven restringida su posibilidad de utilizar estos fondos para enfrentar enfermedades, emergencias familiares o educación de sus hijos.

"Los maestros del Estado mantienen retenido su dinero en cuentas de CTS durante décadas. Muchos recurren a préstamos para cubrir necesidades básicas mientras sus ahorros duermen en los bancos."

Fuente: *La República*, 05/05/2025.⁶

3.2. Endeudamiento creciente y pérdida de valor real

De acuerdo con datos del **BCRP (2025)**, la tasa promedio de créditos de consumo alcanza el **45 % anual**, mientras que la CTS en el sistema financiero genera rendimientos menores al 4 %. Esta brecha convierte al maestro en **acreedor pasivo y deudor activo**, debilitando su economía familiar.⁷

"El poder adquisitivo del salario docente cayó 14 % entre 2022 y 2024; la CTS pierde valor real frente a la inflación."

Fuente: *El Comercio*, 10/09/2024.⁸

3.3. Falta de políticas de liquidez en el sector público

Mientras que los trabajadores del régimen privado pueden disponer de su CTS en casos excepcionales —por leyes recientes—, **el docente del Estado carece de toda alternativa legal de acceso a su ahorro**, incluso en contextos de crisis sanitaria o económica.

Esta asimetría contradice el **principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2, de la Constitución)** y configura una **discriminación laboral indirecta**, al tratar de manera desigual a quienes realizan labores equivalentes bajo distintas dependencias del Estado.

⁶ La República. "El maestro peruano y el costo de la vida." 18/03/2025.

⁷ BCRP. Reporte de Inflación, marzo 2025.

⁸ El Comercio. "Inflación y pérdida del poder adquisitivo docente." 10/09/2024.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se justifica en tres dimensiones interdependientes: **constitucional y jurídica, social y económica, y ética-política.**

a) Justificación constitucional y jurídica

El derecho a la **propiedad** (artículo 2, inciso 16, de la Constitución) protege el poder del trabajador de usar y disponer libremente de sus bienes. La CTS es un bien propio del docente, reconocido como **remuneración diferida**, y su intangibilidad solo puede ser restringida **de manera razonable y proporcional.**

El **Tribunal Constitucional**, en la **Sentencia Exp. N.º 00016-2020-PI/TC**, precisó que los fondos previsionales o laborales **no pueden ser administrados contra los intereses de sus titulares**, exhortando al legislador a diseñar medidas que "fortalezcan el acceso a los recursos del trabajador sin comprometer la sostenibilidad del sistema".⁹

Asimismo, en la **STC Exp. N.º 0048-2004-AI/TC**, el TC afirmó:

*"El principio de justicia social impone al Estado garantizar condiciones laborales que protejan efectivamente al trabajador frente a circunstancias de necesidad."*¹⁰

Desde la doctrina, Jorge Toyama Miyagusuku sostiene:

"La CTS no debe concebirse como un fondo congelado, sino como un instrumento de previsión que puede adaptarse a las circunstancias sociales sin perder su finalidad protectora."

(Manual de Derecho del Trabajo, Thomson Reuters, 2022, p. 427).*¹¹

En consecuencia, permitir un retiro parcial voluntario de la CTS no vulnera su finalidad original, sino que la refuerza, otorgándole sentido real de protección al trabajador activo.

b) Justificación social y económica

El magisterio peruano cumple una función pública esencial. Sin embargo, sus condiciones materiales son frágiles. La falta de acceso a su CTS limita su capacidad de respuesta ante imprevistos y lo expone a endeudamientos que deterioran su calidad de vida.

⁹ Tribunal Constitucional: Sentencias Exps. N.º 00016-2020-PI/TC.

¹⁰ Tribunal Constitucional: Sentencias Exps. N.º 0048-2004-AI/TC.

¹¹ Toyama Miyagusuku, Jorge. Manual de Derecho del Trabajo. Thomson Reuters, 2022.

El retiro de hasta 4 UIT, de carácter voluntario y único, **no afecta las finanzas del Estado y representa una inyección de liquidez directa a más de 400 mil familias peruanas.** Estos recursos, al ser de libre disposición, **dinamizan el consumo interno y reactivan la economía local.**

El **Banco Central de Reserva (Reporte de Inflación, marzo 2025)** concluye que un incremento del 1 % en la liquidez de los hogares puede elevar el consumo privado en 0,25 %, lo que demuestra el potencial multiplicador de esta medida.

"El retiro de fondos privados como la CTS o la AFP no desestabiliza el sistema financiero; al contrario, contribuye a la circulación del dinero en la economía real."

Fuente: Gestión, 02/06/2025.¹²

c) Justificación ética y política

Finalmente, la propuesta tiene una profunda dimensión moral y política: **reconocer la deuda histórica del Estado con el magisterio peruano.** Durante las últimas décadas, los docentes han soportado crisis institucionales, recortes presupuestales y reformas parciales sin un reconocimiento proporcional a su esfuerzo.

Durante la pandemia de la COVID-19, miles de maestros mantuvieron la continuidad educativa **asumiendo con recursos propios** los costos de conectividad, equipos y materiales.

"Docentes sostuvieron el sistema educativo con sus propios medios; ahora exigen reciprocidad y justicia."

Fuente: RPP Noticias, 11/05/2024.¹³

Esta iniciativa legislativa simboliza **un acto de justicia previsional, dignidad laboral y reconocimiento social.** Al permitirles acceder a una parte de su CTS, el Congreso no solo brinda alivio económico, sino que **reafirma el principio de que los aportes y ahorros pertenecen a quienes los generan: los trabajadores.**

V. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional aplicable al derecho al trabajo, a la remuneración justa, a la propiedad y a la protección social.

5.1. Constitución Política del Perú

La iniciativa encuentra respaldo en los siguientes artículos constitucionales:¹⁴

¹² Gestión. "CTS y liquidez económica regional." 08/06/2025.

¹³ RPP Noticias. "Maestros sostuvieron educación en pandemia." 11/05/2024.

- **Artículo 1.** Declara que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- **Artículo 2, inciso 16.** Reconoce el derecho de toda persona a la propiedad, en sus diversas modalidades, y a disponer libremente de sus bienes.
- **Artículo 23.** Establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado.
- **Artículo 26.** Dispone que en la relación laboral deben respetarse los principios de igualdad de oportunidades, irrenunciabilidad de derechos, e interpretación favorable al trabajador.
- **Artículo 58.** Promueve la libertad de empresa dentro de una economía social de mercado.
- **Artículo 59.** Ordena al Estado promover el bienestar general y garantizar la libertad económica.

La **intangibilidad de la CTS** no puede interpretarse como una limitación absoluta del derecho de propiedad del trabajador, sino como una restricción funcional que **puede flexibilizarse razonablemente ante circunstancias excepcionales**, sin desnaturalizar la finalidad protectora del beneficio.

5.2. Normas legales vigentes vinculadas

- **Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial.** Regula el régimen laboral de los docentes del sector público. En su artículo 63 dispone que la CTS se entrega al momento del cese, sin prever mecanismos de disposición anticipada.¹⁵
- **Decreto Supremo N.º 001-97-TR.** Regula la CTS para el régimen laboral de la actividad privada, estableciendo su finalidad protectora. Este decreto ha servido como referencia supletoria para otras modalidades laborales.¹⁶
- **Ley N.º 31171 (2021).** Autorizó el retiro del 100 % de la CTS para trabajadores del régimen privado durante la emergencia sanitaria, demostrando la viabilidad operativa y financiera de medidas similares.¹⁷
- **Ley N.º 31301 (2021).** Autorizó el retiro extraordinario de fondos previsionales de las AFP.
- **Ley N.º 31083 (2020).** Estableció un régimen especial facultativo de devolución de aportes al Sistema Nacional de Pensiones (ONP).¹⁸

¹⁴ Constitución Política del Perú.

¹⁵ Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

¹⁶ Decreto Supremo N.º 001-97-TR.

¹⁷ Ley N.º 31171 (retiro CTS privada).

¹⁸ Ley N.º 31083 (retiro ONP).

- **Convenio N.º 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).** Ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 13284, establece que los regímenes de seguridad social deben garantizar prestaciones suficientes, sostenibles y adecuadas a las necesidades sociales.¹⁹

5.3. Jurisprudencia relevante

El Tribunal Constitucional ha establecido doctrina vinculante sobre el alcance del derecho de propiedad y la protección de las prestaciones sociales:²⁰

- **STC Exp. N.º 00016-2020-PI/TC:**
“La finalidad de los fondos previsionales y sociales es garantizar la seguridad económica del trabajador y su familia. El legislador puede establecer mecanismos flexibles que materialicen dicha finalidad sin afectar la sostenibilidad del sistema.”
- **STC Exp. N.º 0048-2004-AI/TC:**
“El principio de justicia social obliga al Estado a diseñar políticas públicas que protejan efectivamente al trabajador frente a la desigualdad económica y social.”
- **STC Exp. N.º 03283-2013-PA/TC:**
“El carácter intangible de determinados beneficios laborales no puede ser interpretado de manera absoluta, sino conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.”

Esta jurisprudencia respalda la constitucionalidad de un **retiro voluntario y temporal de CTS**, siempre que se mantenga el principio de sostenibilidad y no se afecte el núcleo del derecho a la protección frente al cese laboral.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

6.1. Costos fiscales

El presente proyecto **no genera gasto público**, pues los fondos provienen de las cuentas individuales de CTS de los docentes activos y no del Tesoro Público. Las entidades encargadas de la reglamentación —MINEDU, MEF y SBS— asumirán su implementación dentro de su presupuesto institucional vigente.

Por tanto, el **costo fiscal es nulo** y la medida **no compromete el equilibrio presupuestal del Estado**.

¹⁹ Convenio 102 de la OIT (Norma mínima de seguridad social).

²⁰ Tribunal Constitucional: Sentencias Exps. N.º 00016-2020-PI/TC, N.º 0048-2004-AI/TC, N.º 03283-2013-PA/TC.

6.2. Beneficios sociales y económicos

1. Liquidez inmediata para los hogares docentes.

Permitir el retiro de hasta 4 UIT de CTS otorgará liquidez a más de 400 mil docentes activos, reduciendo la presión crediticia y evitando el sobreendeudamiento con el sistema financiero.

2. Reactivación económica local.

La inyección de liquidez privada favorecerá el comercio minorista, los servicios locales y las microempresas, especialmente en regiones con fuerte concentración de docentes estatales.

"Cada sol liberado por CTS se traduce en mayor circulación en las economías regionales."

Fuente: *Gestión*, 08/06/2025.

3. Reducción de morosidad bancaria.

Al disponer de recursos propios, los docentes podrán cancelar o refinanciar créditos de consumo, lo que contribuye a la estabilidad del sistema financiero.

4. Fortalecimiento del bienestar y salud mental.

Diversos estudios, como el de la Universidad del Pacífico (Informe de Bienestar Laboral 2024), demuestran que el estrés financiero afecta el rendimiento laboral. El acceso parcial a los fondos de CTS alivia esa presión y mejora la productividad docente.

5. Impacto positivo en equidad de género.

El 60 % del magisterio peruano está conformado por mujeres. La medida permite atender gastos vinculados a cuidados familiares, educación de hijos y salud, contribuyendo a cerrar brechas de género en bienestar económico.

6.3. Relación costo-beneficio

| Concepto | Costo estimado | Beneficio esperado |
|-----------------------------|--|---|
| Costo fiscal para el Estado | S/ 0 | Nulo impacto presupuestal |
| Liquidez promedio liberada | S/ 19,800 por docente (4 UIT) | Mejora inmediata del consumo familiar |
| Impacto agregado | Más de S/ 7,800 millones en circulación | Reactivación microeconómica y alivio crediticio |
| Beneficio social | Ampliación del bienestar, reducción de morosidad | 400 mil hogares beneficiados |

Fuente estimada: cálculo referencial basado en CTS promedio anual magisterial (BCRP, Reporte 2025).

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no deroga ni modifica la Ley N.º 29944, sino que la complementa temporalmente mediante una autorización excepcional y voluntaria de retiro parcial de CTS.

7.1. Coherencia y compatibilidad normativa

- Compatibilidad vertical: La norma se alinea con la Constitución, los convenios internacionales de la OIT y la jurisprudencia del TC.
- Compatibilidad horizontal: No genera contradicción con las leyes vigentes sobre CTS ni con la política presupuestal del Estado.
- Efecto temporal: La autorización tiene carácter único y limitado a un periodo reglamentado (90 días calendario).

7.2. Impacto sobre otras disposiciones

- Refuerza los principios de justicia social y equidad intersectorial, equiparando el tratamiento del magisterio con el de trabajadores de regímenes privados.
- Establece un precedente positivo para el diseño de políticas de bienestar laboral docente.
- No crea derechos permanentes ni afecta la intangibilidad general de la CTS fuera del marco temporal autorizado.

VIII. ANALISIS DE DERECHO COMPARADO

8.1. Chile

Durante la pandemia (2020–2022), el Congreso chileno aprobó tres leyes que autorizaron el **retiro excepcional de fondos previsionales**, permitiendo a los trabajadores disponer de hasta el 10 % de sus ahorros individuales.

El resultado fue un incremento del consumo interno y del ahorro residual, sin que el sistema previsional colapsara.

8.2. Colombia

El **Fondo Nacional del Ahorro (FNA)** autoriza el retiro parcial de los fondos laborales para cubrir gastos de vivienda, educación o calamidad doméstica. Se trata de un mecanismo de liquidez controlada, que mantiene la finalidad previsional.

8.3. México

El sistema de ahorro para el retiro (SAR) permite retiros parciales bajo causales específicas (desempleo, enfermedad o educación), previa autorización de la autoridad laboral.

8.4. España

El **Real Decreto 62/2018** habilita el rescate parcial de planes de ahorro en casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, bajo control administrativo.

Conclusión comparada:

Los sistemas previsionales modernos reconocen la necesidad de **flexibilizar el acceso a fondos propios del trabajador en situaciones excepcionales**, bajo reglas claras, sin afectar la estabilidad del sistema ni la finalidad protectora del beneficio.

El presente proyecto se enmarca en esa tendencia internacional, equilibrando **protección futura y bienestar presente**.

IX. CONCLUSIONES

1. La autorización **voluntaria, temporal y excepcional** de retiro de hasta **4 UIT de la CTS** de los docentes activos es una medida **justa, constitucional y socialmente necesaria**.
2. El proyecto **no genera gasto público**, no compromete el equilibrio fiscal y se ejecuta con recursos de propiedad privada del trabajador.
3. La norma **complementa y no modifica** la Ley de Reforma Magisterial, manteniendo la intangibilidad general de la CTS fuera del marco excepcional.
4. Su implementación fortalecerá la **economía familiar docente**, contribuirá a la **reactivación del mercado interno y mejorará la equidad entre trabajadores públicos y privados**.
5. El proyecto responde al **principio de justicia social** y al mandato del Tribunal Constitucional de **diseñar políticas flexibles que materialicen el derecho a la protección social efectiva**.
6. La medida constituye un **acto de reconocimiento y dignidad hacia el magisterio peruano**, que históricamente ha sido motor del desarrollo nacional.

X. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de

la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.